



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº ~~240-2012-GRA/PR~~

VISTO: La Resolución Ejecutiva Regional Nº 133-2012-GRA/PR y el Informe Nº 025-2012-GRA/CPPAD, emitido por la Unidad de Función Disciplinaria de la Gerencia – Gerencia General Regional

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Secretaria General del Gobierno Regional de Arequipa, solicita se rectifique los errores contenidos en las Resoluciones Ejecutivas Regionales Nº 133 – 2012-GRA/PR.

Que, de conformidad con el Artículo 201º, Rectificación de errores, de la Ley de Procedimientos administrativos Generales, Ley Nº 27444, señala: **“201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”**.

Que, de conformidad con el artículo 407º del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al caso de autos se tiene que antes que la resolución cause ejecutoria el Juez puede de oficio o a pedido de parte y sin trámite alguno corregir cualquier error material evidente que contenga, correlato del Principio de Legalidad consagrado en la Constitución.

Que, en el caso de autos se identifican los Principios de Legalidad y Debido Proceso por lo que a fin de realizar una correcta evaluación del pedido que antecede es menester una ponderación de dichas directrices constitucionales. En cuanto al **Debido Proceso**: Partiendo de la premisa sobre la cual la interpretación de la Ley es aquella que armoniza la Ley a la Constitución escogiendo aquella que evita cualquier contradicción entre ambas, siendo que la norma referida en el considerando anterior debe ser interpretada sistemáticamente y no a partir del uso aislado de unas normas y no de otras toda vez que la corrección no contiene una modificación sustancial en las Resolución Ejecutiva Regional Nº 133-2012-GRA/PR además de encontrarse adecuada a un Debido Proceso consagrado en el inciso tres del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Perú ya que este principio constitucional involucra que la tutela jurisdiccional no solo implica el derecho de acceso a la justicia sino también el derecho a la EFECTIVIDAD DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES, por lo tanto para la materialización de las Resoluciones respecto de la cual resulta necesaria la corrección se hace indispensable proceder a la modificación. **La legalidad** es un principio que exige sujeción a la Ley y a aquellas normas de similar jerarquía, tal supremacía esta prevista en el artículo cincuenta y uno de la Constitución.

Que, así las cosas, el contenido del artículo 407º del Código procesal Civil que establece un límite de tiempo real para que se pueda realizarse la corrección de una resolución judicial debe flexibilizarse para que estas resoluciones puedan ser eficaces, por lo que ponderando los principios en conflicto prevalece indubitadamente la eficacia de las Resoluciones Ejecutivas Regionales que se persigue con la aplicación del Debido Proceso respecto del principio de Legalidad.

Que, el inciso 5º del artículo 148º de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales, Ley Nº 27444, Cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, se podrán usar medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados; sin embargo, se considerará cada uno como acto independiente.

Que, en lo referente a la **Resolución Ejecutiva Regional Nº 133-2012-GRA/PR, de fecha 27 de febrero del 2012**

- Los hechos que han dado merito a la emisión de la referida Resolución Ejecutiva, para poder procesar a los funcionarios Sra. Gloria Galindo Huacac y Sra. Rosemary Passara Zagarra.





- Que, en la referida Resolución Ejecutiva Regional por error se ha consignado en **LA PARTE RESOLUTIVA** en su **ARTÍCULO 1º DICE**: "*DESIGNAR a los miembros de la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios de la Unidad de Función Disciplinaria de la Gerencia General Regional*" En consecuencia al haberse verificado en autos que los funcionarios a investigarse pertenecen a la Gerencia Regional de Educación, Siendo así, debe ser objeto de corrección la citada Resolución, debido a que en la resolución se debe consignar a los miembros como integrantes de la Unidad de Función Disciplinaria de la Gerencia Regional de Educación.
- Así mismo en la referida Resolución Ejecutiva Regional por error se ha consignado en **LA PARTE RESOLUTIVA** en su **ARTÍCULO 2º DICE**: "*La Comisión antes constituida contará con el asesoramiento del abogado Gregorio David García Salazar y se avocará al conocimiento del expediente*" En consecuencia al haberse verificado en autos que los funcionarios a investigarse pertenecen a la Gerencia Regional de Educación, Siendo así, debe ser objeto de corrección la citada Resolución, debido a que dicha resolución debe consignar que el asesoramiento de dicha Comisión Especial deberá contar con el asesoramiento del abogado asignado a la Unidad de Función Disciplinaria de la Gerencia Regional de Educación.

Así mismo, en la referida Resolución Ejecutiva Regional por error se ha consignado en **LA PARTE RESOLUTIVA** en su **ARTÍCULO 3º DICE**: "*Disponer que la Oficina Regional de Administración brinde las facilidades para la instalación, implementación y funcionamiento de la Comisión señalada en el artículo 1º de la presente resolución*" En consecuencia al haberse verificado en autos que los funcionarios a investigarse pertenecen a la Gerencia Regional de Educación, Siendo así, debe ser objeto de corrección la citada Resolución, debido a que en la citada resolución se debe consignar a la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación.

Que, estando al Informe N° 025-2012-GRA/CPPAD; a lo dispuesto por la segunda disposición complementaria transitoria de la Ordenanza Regional N° 114 – AREQUIPA, "(...) Inmediatamente publicada la presente Norma Regional, y en el plazo máximo de (10) días hábiles, las Gerencias Regionales, Gerencias y/o Jefaturas de Órganos Desconcentrados calificados como Unidades de Función Disciplinaria, deberán conformar las correspondientes Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios (...)" y lo dispuesto en el Artículo 22º, 22.3º de la norma acotada, de conformidad con las Leyes Nos. 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, y el artículo 407 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria y en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CORREGIR el error material de la Resolución Ejecutiva Regional N° 133-2012-GRA/PR de fecha 27 de febrero del 2012, en el artículo 1º, 2º y 3º de la parte resolutive **DEBE DECIR**:

- **ARTÍCULO 1º.- "DESIGNAR** a los miembros de la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios de la Unidad de Función Disciplinaria de la Gerencia Regional de Educación"; y
- **ARTÍCULO 2º.- "La Comisión antes constituida contará con el asesoramiento del abogado asignado a la Unidad de Función Disciplinaria de la Gerencia Regional de Educación avocándose al conocimiento del expediente".**
- **ARTÍCULO 3º.- "Disponer que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación brinde las facilidades para la instalación, implementación y funcionamiento de la Comisión señalada en el artículo 1º de la presente resolución". Sobrecartándose en todo lo demás que contiene.**

ARTÍCULO 2º.- PONER en conocimiento del Gerente Regional de Educación y los Integrantes Titulares y Suplentes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 133-2012-GRA/PR.

Dada en la Sede del Gobierno Regional Arequipa a los **DIECIOCHO** días del mes de **ABRIL** del Dos Mil Doce.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Juan Manuel Guillén Benavides
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE

